



AXA COLPATRIA

NOTA DE COBERTURA

Póliza de seguros Vida Grupo Deudor



Vida

**NOTA DE COBERTURA
VIDA GRUPO DEUDORES CREDITOS DE CONSUMO**

RAMO SEGURO GRUPO DEUDOR

TIPO DE SEGURO: Seguro De Vida Grupo Deudor diferentes a asociados a créditos con garantía hipotecaria o leasing habitacional y/o leaseback

OBJETO DEL SEGURO

Contratación de las pólizas colectivas de seguro de vida deudor para Créditos de Consumo incluyendo los de Crédito Fácil Codensa y en el Banco actúa como tomador por cuenta de sus deudores, para créditos diferentes a aquellos asociados con garantías hipotecarias o leasing habitacional, por el término de hasta máximo dos (2) años.

TIPO DE PÓLIZA

Nominada.

El Banco reportará el listado de riesgos a asegurar, vigentes y nuevos ingresos para cada grupo asegurable.

TOMADOR SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

NIT 860.034.594-1

BENEFICIARIO

Scotiabank Colpatría S.A., hasta por el valor del saldo insoluto de la deuda a la fecha del siniestro, incluyendo capital, interés corriente, interés de mora, gastos y honorarios de cobranza, primas de seguro y cualquier otra suma a cargo del deudor relacionada con la operación de crédito.

VIGENCIA DE LA CONTRATACIÓN

La vigencia de la contratación de las pólizas adjudicadas tendrá un término inicial de un (1) año contado a partir de la hora y fecha señalados en el cronograma en la casilla "Inicio de vigencia" del cuadro señalado en este acápite, con posibilidad de renovarse en forma automática por una única vez por un periodo de un (1) año adicional, con una vigencia máxima de dos (2) años de acuerdo a la normatividad vigente. La renovación automática operará salvo que el Banco notifique a la Compañía Aseguradora adjudicataria la decisión de no renovar la vigencia de la contratación, por medio de comunicación escrita remitida con al menos sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del primer año de vigencia, sin necesidad de justificación alguna de tal decisión, y sin que ello implique un perjuicio a la Compañía Aseguradora adjudicataria.

VIGENCIA DE LA PÓLIZA

El inicio de vigencia se dará a partir del 14 de Enero de 2023 a las 00:00:00 horas, con vigencias mensuales renovables automáticamente hasta el término de la adjudicación de la licitación.

PERSONAS AMPARADAS.

Personas naturales que suscriban cualquier tipo de crédito u operación activa, tales como créditos de consumo incluyendo, pero sin limitarse a: créditos rotativos, libre inversión, libranzas, vehículos, pyme, microcrédito, créditos de consumo de crédito fácil Codensa Enertolima y Enerpereira, bajo monto valor, de cartera comercial o corporativa y cualquier otro tipo de operación activa o de créditos diferentes a aquellos asociados con garantías hipotecarias o leasing habitacional, incluyendo futuras operaciones que el Banco pueda realizar para la adquisición o creación de nuevas carteras de consumo, en la que la Entidad actúa como tomador por cuenta de sus deudores, incluyendo pero no limitado a los empleados del gobierno, fuerzas armadas y de policía, incluyendo personal activo, pensionados, uniformados y/o civiles y personal de DIJIN, SIJIN, INPEC, CTI, así como cualquier otra persona natural vinculada a cualquier entidad o institución del sector privado y oficial.

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia • www.axacolpatria.co

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57-601) 423 5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. • servicioalcliente@axacolpatria.co

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero, Teléfono móvil: 313 499 8023, defensoria@consuelorodriguezvalero.com

AXA COLPATRIA Seguros S.A.
AXA COLPATRIA Seguros de Vida S.A.

Representantes legales de una sociedad de responsabilidad limitada, sociedad en comandita, sociedad de hecho y en general, aquellas cuya responsabilidad se delimita claramente en cabeza de un representante legal.

Se incluye los casos en que la operación de crédito se haya hecho o se haga en cabeza de dos (2) o más personas, caso en el cual, el seguro se contratará para todas o para una de ellas, según lo determine el Banco y se realizará el pago de la prima respectiva para cada uno de ellos.

Los Deudores solidarios o codeudores asegurados, no podrán estar con una cobertura inferior al cien por ciento (100%) del saldo insoluto de la deuda, caso en el cual, para cada uno de ellos, se pagará el valor total de la prima de seguro. En caso de muerte simultánea de los deudores solidarios y/o deudor principal y/ o alguno de los codeudores asegurados, se pagará como primer beneficiario el Banco hasta por el saldo insoluto de la deuda con la ocurrencia del siniestro o indemnización proveniente del deudor principal y la indemnización de los codeudores será para los beneficiarios de ley de estos según aplique.

COBERTURAS

VIDA

Muerte por cualquier causa incluida muerte por causa natural, accidental, suicidio, homicidio, pandemias y epidemias, terrorismo siempre y cuando el asegurado no actúe como sujeto activo y la muerte derivada o relacionada con VIH positivo o SIDA, desde el primer día de vigencia.

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE

Se entiende por Incapacidad total y permanente, aquella incapacidad sufrida por el asegurado, proveniente de enfermedad o accidente, que se produzca como consecuencia de lesiones orgánicas o alteraciones funcionales incurables que de por vida impidan a la persona desempeñar totalmente su profesión u oficio habitual siempre que dicha incapacidad sea igual o superior al 50% de pérdida de capacidad laboral, según dictamen emitido por un médico legalmente habilitado para calificar la incapacidad (especialista en medicina laboral o salud ocupacional) con base en el manual único de calificación de invalidez vigente, a la fecha de calificación, o por la ARL, EPS, AFP, o cualquier otro régimen al que este afiliado el asegurado.

Definición Capacidad Laboral: De acuerdo al decreto 1507 del 2014 en su artículo 2 la pérdida de capacidad laboral es el conjunto de habilidades, destrezas, aptitudes y/ o potencialidades de orden físico, mental y social, que permiten desempeñarse en un trabajo, en donde la invalidez se define como la pérdida de la capacidad laboral u ocupacional igual o superior al 50%. En todo caso, se entenderá como fecha de siniestro, la fecha de estructuración de la pérdida de la capacidad laboral permanente para todos los asegurados que se encuentren bajo el régimen común; Para aquellos asegurados que hagan parte de un régimen especial, se ceñirá a la fecha de resolución por parte de la entidad competente. Cuando se presente una reclamación por incapacidad total y permanente y esta no llegare al porcentaje requerido por la póliza para su pago, la cobertura no cesará y por lo tanto los amparos seguirán vigentes. Caso en el cual, La Compañía Aseguradora deberá notificar al cliente por escrito sobre la continuidad de cobertura.

Los amparos anteriormente señalados, extenderán su cobertura a los siguientes eventos, más no limitados a:

- La tentativa de suicidio o lesiones intencionalmente causadas por el asegurado a sí mismo, ya sea en estado de cordura o demencia sea esta temporal o permanente.
- Tentativa de homicidio, salvo el ocurrido en accidente de tránsito y sea esta la causa de la incapacidad total y permanente.
- Cuando el asegurado se encuentre bajo la influencia de bebidas embriagantes o de alucinógenos y sea esta la causa directa o indirecta de la muerte o es causa de la incapacidad total y permanente.
- Se cubre invalidez, desmembración o inutilización por accidente o enfermedad.
- El uso de vehículos o artefactos aéreos en calidad de piloto, estudiante de pilotaje, mecánico de aviación o miembro de la tripulación.
- Práctica, entrenamiento o participación en deportes o actividades tales como espeleología, buceo, alpinismo o escalamiento de montañas, planeadores, deportes de invierno.

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia • www.axacolpatria.co

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57-601) 423 5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. • servicioalcliente@axacolpatria.co

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero, Teléfono móvil: 313 499 8023, defensoria@consuelorodriguezvalero.com

AXA COLPATRIA Seguros S.A.
AXA COLPATRIA Seguros de Vida S.A.

- Las competencias o entrenamientos como aficionado, de actividades como: motociclismo, cuatrimoto, parapentismo, bungee jumping, puenting, rafting, downhill, paracaidismo, escalada de montañas, esquí en el hielo, buceo, artes marciales, entre otras.
- La muerte como consecuencia de epidemias o pandemias.

AUXILIO POR ENFERMEDADES GRAVES

Por este amparo se indemnizará al deudor hasta la suma asegurada, si durante la vigencia del amparo, un médico legalmente autorizado para ejercer la profesión, le descubre y diagnostica por primera vez, con base a pruebas clínicas, radiológicas, histológicas o de laboratorio, la presencia o padecimiento de cáncer (Excepto Cáncer de seno, cáncer de matriz y cáncer de próstata, tumores malignos de la piel (excepto melanomas malignos) Cáncer in situ no invasivo y tumores debido a la presencia del Virus de inmunodeficiencia humana (VIH), infarto al miocardio, insuficiencia renal crónica, esclerosis múltiple, accidente cerebro vascular (apoplejía) o afección de arteria coronaria que exija cirugía, gran quemado y trasplante de órganos, siempre que haya transcurrido por lo menos noventa (90) días desde el inicio de la vigencia de este amparo. Dentro del trasplante de órganos se cubren los trasplantes de corazón, pulmón, médula ósea, riñón, páncreas, hígado, intestino delgado.

VALOR ASEGURADO

- **AMPARO DE MUERTE E INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE**

El equivalente al saldo insoluto de la deuda del Crédito al momento del fallecimiento o incapacidad total y permanente del deudor, entendiéndose el saldo insoluto como el capital no pagado, intereses corrientes, interés de mora, gastos y honorarios de cobranza, primas de seguro y cualquier otra suma a cargo del deudor relacionada con la operación de crédito

- **AUXILIO POR ENFERMEDADES GRAVES**

El valor asegurado corresponderá a \$20.000.000 por asegurado.

Este valor corresponde a una suma única a indemnizar por asegurado, independientemente del número de obligaciones y/o créditos que tenga el deudor asegurado

EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS

- Guerra (declarada o no), guerra civil, invasión, rebelión, sedición o asonada.
- Fisión o fusión nuclear, liberación súbita de energía atómica radiación nuclear y contaminación radioactiva, terrorismo radioactivo, nuclear, biológico y químico
- **Terrorismo activo por parte del asegurado.**
- Terrorismo nuclear, biológico, químico y radioactivo

CLAUSULAS BÁSICAS

COBERTURA INDIVIDUAL

La cobertura individual de cada Crédito de Consumo comenzará en los siguientes eventos:

- a) A partir de la fecha y hora señalados en la casilla "Inicio de vigencia" del numeral 2. CRONOGRAMA del presente Capítulo, estarán cubiertos todos los Créditos vigentes u originados por el Banco con anterioridad a la fecha señalada, sin restricciones o requisitos de asegurabilidad o condiciones de cualquier tipo por parte de la Compañía aseguradora.
- b) A partir de la fecha y hora del desembolso o aprobación de cupo de cada crédito nuevo u originado por el Banco y en los eventos que los deudores hubieran aceptado la inclusión en vigencia de la presente contratación, sin restricciones o requisitos de asegurabilidad o condiciones de cualquier tipo por parte de la adjudicataria hasta el amparo automático establecido en este Slip Técnico. En todo caso para aquellos riesgos que superen el valor del amparo automático, la Compañía Aseguradora adjudicataria deberá otorgar la cobertura en las condiciones indicadas en este Slip Técnico.

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia • www.axacolpatria.co

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57-601) 423 5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. • servicioalcliente@axacolpatria.co

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero, Teléfono móvil: 313 499 8023, defensoria@consuelorodriguezvalero.com

AXA COLPATRIA Seguros S.A.
AXA COLPATRIA Seguros de Vida S.A.

- c) A partir de la fecha de inclusión automática por vencimiento de endoso (se refiere a clientes que no aceptaron la inclusión dentro de la póliza colectiva y que presentaron una póliza emitida por otra aseguradora, en la originación o en cualquier momento durante la vigencia del Crédito), para los Créditos activos u originados por el Banco en vigencia de la presente contratación, sin restricciones o requisitos de asegurabilidad o condiciones de cualquier tipo por parte de la adjudicataria.
- d) A partir de la fecha de inclusión automática por compra de cartera masiva a cualquier título a otro acreedor, o por futuras operaciones que el Banco pueda realizar para la adquisición o creación de nuevas carteras, sea entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o no, sin restricciones o requisitos de asegurabilidad o condiciones de cualquier tipo por parte de la adjudicataria

PARÁGRAFO PRIMERO

Para todos los literales anteriores, se entenderá que se mantiene la cobertura inicial, sin restricciones o requisitos de asegurabilidad o condiciones de cualquier tipo, en los eventos que el Banco realice cualquier negocio jurídico, acto u operación, que implique un cambio de las condiciones iniciales de los Créditos, incluyendo pero no limitado a: novaciones, prórrogas, refinanciaciones, renovaciones, unificaciones, retanqueos reestructuraciones, compra de cartera y cualquier otro tipo de acuerdo suscrito con los clientes del Banco en las diferentes operaciones de crédito o activas que se presenten dentro de la vigencia de esta licitación.

PARÁGRAFO SEGUNDO

Para todos los literales anteriores, así como para los eventos descritos en el párrafo anterior, la vigencia de cada póliza individual será hasta la cancelación del Crédito y de sus saldos de deuda.

PARÁGRAFO TERCERO

El hecho de encontrarse un Crédito en la condición de castigo, u otra situación jurídica, contable, u operativa no implicará la pérdida de la cobertura otorgada bajo esta licitación pública, siempre y cuando el Banco realice el respectivo pago de la prima a la Compañía Aseguradora.

PARAGRAFO CUARTO

La cobertura sin restricciones o requisitos de asegurabilidad o condiciones de cualquier tipo por parte de la Compañía Aseguradora adjudicataria hasta el amparo automático, aplicará únicamente para créditos nuevos u originados por el Banco posterior al inicio de vigencia de la presente contratación indicados en el literal b) de este numeral, para todos los demás literales la cobertura se deberá otorgar sin límite de amparo automático.

VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL

El valor asegurado por persona en uno o varios Créditos de Consumo será de dos mil millones de pesos (COP\$2.000.000.000), Al superar este valor la Compañía Aseguradora podrá realizar la validación o consultas facultativas internas que requiera para otorgar la cobertura del valor en exceso.

AMPARO AUTOMÁTICO.

Condición Especial: La Compañía Aseguradora asegurará a todos los deudores del Banco automáticamente hasta un monto máximo de seiscientos millones de pesos (\$600.000.000) sin requisito alguno de asegurabilidad y dando cobertura de preexistencias hasta el mismo monto.

A partir de seiscientos millones un peso (COP\$600.000.001) para Personas Naturales y hasta seiscientos millones de pesos (COP\$600'000.000) para Representantes Legales de una sociedad de responsabilidad limitada, sociedad en comandita, sociedad de hecho y en general, aquellas cuya responsabilidad se delimita claramente en cabeza de un representante legal, el deudor queda asegurado automáticamente sin ningún requisito de asegurabilidad adicional al diligenciamiento de la solicitud de seguro, siempre y cuando no declare enfermedad. Para los casos en los cuales declare enfermedad alguna, aplicaran exámenes médicos. Este amparo automático será por 90 días, mientras el asegurado entrega los requisitos de asegurabilidad solicitados. Vencido este plazo si no se completan los requisitos de asegurabilidad, quedarán automáticamente asegurados hasta el límite de seiscientos millones de pesos (\$600.000.000) con coberturas de preexistencias respectivas.

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia • www.axacolpatria.co

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57-601) 423 5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. • servicioalcliente@axacolpatria.co

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero, Teléfono móvil: 313 499 8023, defensoria@consuelorodriguezvalero.com

AXA COLPATRIA Seguros S.A.
AXA COLPATRIA Seguros de Vida S.A.

NOTA: Cuando el valor asegurado exceda el amparo automático establecido en esta póliza y el asegurado con anterioridad a la fecha del diligenciamiento de la solicitud individual de seguro y/o al inicio de la vigencia de los amparos respecto de cada asegurado, sufra y le haya sido diagnosticada cualquiera de las siguientes enfermedades: cáncer, insuficiencia renal crónica, infección por VIH, SIDA, leucemia, linfoma, diabetes, hipertensión, y/o cualquier otra enfermedad considerada como grave o crónica, no habrá cobertura salvo que Axa Colpatría previo estudio acepte cubrir tales enfermedades en condiciones especiales.



EXÁMENES MÉDICOS

La Compañía Aseguradora garantizará la adecuada prestación de este servicio de manera presencial o a domicilio en las ciudades donde el Banco tenga presencia a nivel nacional y sin restricción alguna, indicando el proceso y la red de centros médicos en donde los clientes deudores del Banco puedan practicarse los exámenes médicos cuando estos sean exigidos por la aseguradora. En todo caso la aseguradora asumirá los costos de los mismos y deberá entregar al Banco el proceso correspondiente.

En los eventos que preexista un examen o calificación médica vigente de un deudor generada en razón de otro proceso de contratación, o licitación adjudicada a otra aseguradora, la Compañía Aseguradora deberá aceptar tal examen o calificación, por lo tanto, no exigirá exámenes médicos adicionales. Se entenderá que una calificación o examen se encuentra vigente si ha sido expedido dentro de los doce (12) meses anteriores a la originación o desembolso del CRÉDITO o LEASING o momento en el que se requiera de estos para la nueva calificación de aseguramiento por parte de la Compañía Aseguradora.

La Calificación Médica deberá ser entregada al Banco máximo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la práctica de los exámenes médicos. En caso de requerirse consultas facultativas por superar el valor asegurado individual el tiempo de respuesta al Banco no podrá ser superior a cuatro (4) días hábiles.

Una vez realizados los exámenes médicos por parte de la Compañía aseguradora, estos tendrán una vigencia mínima de doce (12) meses.

ESTÁNDARES DE ATENCIÓN, SERVICIO Y OPORTUNIDAD

- a) La Compañía Aseguradora adjudicataria no exigirá para la atención y pago de siniestros, ningún tipo de formato o declaración de siniestro.
- b) El plazo máximo para que la Compañía Aseguradora adjudicataria realice el pago del siniestro una vez recibida la totalidad de los documentos requeridos para demostrar la ocurrencia y cuantía del mismo, será de máximo cinco (5) días hábiles.
- c) Con relación a requisitos o solicitudes realizadas por entes de control, así como demandas, tutelas y casos prioritarios requeridos por el Banco, el tiempo de respuesta será de máximo de cuatro (4) horas.
- d) Las solicitudes, quejas y/o reclamos diferentes a los indicados en los puntos anteriores, deberán ser atendidos por la Compañía Aseguradora adjudicataria en un tiempo máximo de un (1) día hábil.
- e) Una vez finalizada la vigencia de Adjudicación, la Compañía Aseguradora adjudicataria deberá atender las solicitudes aclaratorias que puedan surgir, así como suministrar copia de las pólizas de los deudores asegurados en el periodo adjudicado en máximo un día (1) hábil.
- f) Una vez adjudicado el proceso de licitación, la Compañía Aseguradora se obliga a someter a revisión del Banco todas las comunicaciones, publicaciones, avisos, material comercial o publicitario entre otros documentos que estén dirigidos a los clientes deudores del Banco, para que estos sean revisados y aprobados de acuerdo con las políticas de privacidad de datos y uso de marca del Banco. Lo anterior sin perjuicio de aquellos documentos propios de la Compañía Aseguradora como certificados individuales, pólizas y clausulados, que no serán objeto de revisión y aprobación.
- g) Las demás que se definan dentro de los Acuerdos de Niveles de Servicio (ANS).

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia • www.axacolpatria.co

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57-601) 423 5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. • servicioalcliente@axacolpatria.co

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero, Teléfono móvil: 313 499 8023, defensoria@consuelorodriguezvalero.com

AXA COLPATRIA Seguros S.A.
AXA COLPATRIA Seguros de Vida S.A.

CONDICIONES ADICIONALES DE VINCULACIÓN.

- a) Que asegurará automáticamente sin restricciones, ni requisitos de asegurabilidad, ni condiciones de ingreso alguno, que incluye sin limitar los siguientes casos:
- Cartera de propiedad del Banco o de sus aliados que por cualquier motivo o razón no haya sido asegurada con anterioridad.
 - Compra de cartera: Cuando el Banco previa o durante la vigencia del contrato adjudicado compre la cartera de un cliente antiguo o nuevo.
 - Clientes que carezcan de seguro por vencimiento o revocatoria: Si durante la vigencia del programa de seguros se encuentran clientes que carezcan de seguro por vencimiento de la vigencia del endoso presentado o por revocatoria del mismo, se incorporarán a la póliza colectiva.
 - Riesgos que se encuentren dentro del amparo automático de la póliza.
- b) Que en los casos en que, por el monto del crédito y edad del cliente deudor según los requisitos de asegurabilidad indicados en el Anexo No. 4. Slip Técnico se requiera la práctica de exámenes médicos, estos serán suficientes para otorgar la calificación de aseguramiento y en ningún caso, se exigirán exámenes, cuestionarios, historias clínicas o cualquier otro documento adicional a los exámenes médicos ya practicados por la Compañía Aseguradora Adjudicataria.
- c) Se incluye para el ítem anterior, los casos en los que el cliente por cualquier razón no indique su estado real de salud en el formato de solicitud del seguro.
- d) La Compañía Aseguradora adjudicataria acepta el formato de solicitud de seguro que se encuentra dentro de la solicitud de crédito del Banco y por tal motivo, no solicitará al cliente información adicional como talla, peso o cuestionarios adicionales a las dos preguntas que actualmente ya se realizan.

EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA

AMPAROS	EDAD MINIMA DE INGRESO	EDAD MAXIMA DE INGRESO	EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA
Amparo básico de Vida	18 años	75 años y 364 días	Ilimitada
Incapacidad total y permanente, por enfermedad o accidente	18 años	75 años y 364 días	Ilimitada
Auxilio por Enfermedades Graves	18 años	65 años	70 años y 364 días

REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

CARTERA PERSONAS		
Valor de Crédito	Hasta 65 años	De 66 a 75 años
Hasta \$600.000.000	Sin requisitos	Sin requisitos
De \$600.000.001 a \$650.000.000	Requisito I	Requisito I
De \$650.000.001 en adelante	Requisito III	Requisito III

CARTERA PYMES Y EMPRESAS		
Valor de Crédito	Hasta 65 años	De 66 a 75 años
Hasta \$600.000.000	Sin requisitos	Sin requisitos
De \$600.000.001 a \$650.000.000	Requisito I	Requisito I
De \$650.000.001 a \$750.000.000	Requisito II	Requisito II
De \$750.000.001 en adelante	Requisito III	Requisito III

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia • www.axacolpatria.co

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57-601) 423 5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. • servicioalcliente@axacolpatria.co

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero, Teléfono móvil: 313 499 8023, defensoria@consuelorodriguezvalero.com

CONVENCIÓN DE REQUISITOS

Amparo automático hasta \$600.000.000: Sin requisitos de asegurabilidad.

REQUISITO I: Solicitud individual de seguro y declaración de estado de salud firmado por el asegurado. Para los casos en los cuales se declare enfermedad alguna, aplicaran exámenes médicos.

REQUISITO II: Solicitud individual de seguro y declaración de estado de salud debidamente diligenciado y firmado por el asegurado, examen médico, parcial de orina y electrocardiograma 12 derivaciones

REQUISITO III: Solicitud individual de seguro y declaración de estado de salud debidamente diligenciado y firmado por el asegurado, exámenes médicos, parcial de orina, electrocardiograma 12 derivaciones y laboratorios completos.

Es de anotar, que la Compañía aseguradora asumirá los costos de los exámenes médicos.

EXTRAPRIMAS

Si producto del resultado de los exámenes médicos requeridos para la confirmación de cobertura, la aseguradora requiere Extra prima un riesgo, ésta deberá expresarla en términos de porcentaje aplicado sobre la tasa de prima adjudicada.

ACEPTACIÓN DE RIESGOS CON EXTRAPRIMA

Para los riesgos con valor superior al amparo automático, la aseguradora en ningún caso podrá negar la cobertura a un deudor reportado por el Banco en razón a su condición médica. En estos casos la aseguradora podrá aplicar la Extra prima que estime conveniente. Esta condición teniendo en cuenta que el Banco no puede bajo ninguna circunstancia tener saldos de deuda sin cobertura.

DEFINICIÓN DE FECHA DE SINIESTRO:

La fecha del siniestro es la fecha de ocurrencia del mismo, así:

- Cobertura Básica: Fecha de muerte del asegurado o la fecha de declaratoria de la muerte presunta en caso de desaparecimiento.
- Incapacidad Total y permanente: Fecha de estructuración de la incapacidad.

DOCUMENTACIÓN PARA LA RADICACIÓN DEL PAGO DE SINIESTRO.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 1077 del Código de Comercio y los literales a y d del artículo 11 de la Ley 1328 de 2009 el asegurado tendrá plena libertad probatoria para escoger cualquiera de los medios probatorios permitidos por la ley, siempre y cuando el elegido sea idóneo, conducente y pertinente para demostrar claramente tales hechos. Teniendo en cuenta lo anterior, a continuación, se sugiere una lista de documentos para efecto de adelantar el trámite correspondiente al pago de indemnizaciones:

Para Todas las Coberturas:

- Certificación que emitirá el Banco, donde se especifique el saldo insoluto de la deuda a la fecha de la ocurrencia del siniestro, incluyendo capital, intereses corrientes, intereses de mora, gastos y honorarios de cobranza, primas de seguro, y cualquier otra suma a cargo del deudor relacionada con la operación de crédito.
- Solicitud individual de seguro y declaración de estado de salud, debidamente diligenciada para los siniestros que superen el amparo automático.

En Caso de Muerte:

- Fotocopia simple del Registro Civil de Defunción, o Certificado Expedido por Notario Público.
- Para los casos de muerte presunta por desaparecimiento o desaparición forzada (secuestro), el Banco tendrá en cuenta lo dispuesto en el Artículo 1145 del Código de Comercio.

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia • www.axacolpatria.co

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57-601) 423 5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. • servicioalcliente@axacolpatria.co

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero, Teléfono móvil: 313 499 8023, defensoria@consuelorodriguezvalero.com

AXA COLPATRIA Seguros S.A.
AXA COLPATRIA Seguros de Vida S.A.

En Caso de Incapacidad Total y Permanente:

- Calificación de la pérdida de capacidad Laboral en firme emitido por la Junta de calificación de Invalidez regional o Nacional, o por las entidades del sistema de Seguridad Social (EPS, ARL, AFP) Las personas que hacen parte de regímenes especiales como son: magisterios, fuerzas militares o de policía, entre otros, deberán aportar como prueba de su ITP el dictamen emitido por la Junta Regional o Nacional de Calificación de Invalidez. En todo caso los dictámenes deben determinar un porcentaje de pérdida de capacidad laboral igual o superior al 50%.

El costo de la calificación de invalidez emitida por la Junta Médica Regional o Nacional de Invalidez deberá ser asumido en aquellos casos en los que la Compañía Aseguradora lo exija en adición o con el fin de corroborar la calificación emitida por la EPS, ARL, AFP. Así mismo, la Aseguradora brindará asesoría y acompañamiento al deudor en el proceso y tramite de la calificación de invalidez de la Junta Médica Regional o Nacional de Invalidez, para lo cual destinará una línea de atención.

En Caso de Auxilio por enfermedades graves

- Copia de la Historia Clínica.
- Certificación médica que acredite la enfermedad grave

PLAZO PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

La Compañía de Seguros efectuará el pago de las indemnizaciones en un periodo no mayor a cinco (05) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de la presentación de la totalidad de la documentación sugerida.

PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO.

La indemnización en caso de muerte presunta por desaparecimiento se efectuará máximo a los dos (2) años contados a partir de la fecha que se conoció la desaparición del asegurado.

El pago de esta solo se sujetará a la presentación de la sentencia debidamente ejecutoriada. Para que se declare la muerte presunta de una persona deben concurrir los requisitos según lo señalado en el artículo 97 del código civil.

AMPLIACIÓN AVISO DE SINIESTRO

Noventa (90) días.

CONOCIMIENTO DEL RIESGO

La compañía Aseguradora manifiesta que conoce el riesgo y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la presentación de su propuesta.

CAMBIO DE CICLOS

En los casos en que el Banco realice cambios de ciclo de facturación en sus créditos por solicitud del cliente o por motivo de campañas, la Compañía aseguradora garantizará la cobertura hasta el nuevo vencimiento de la obligación sin cobro de prima a prorrata por los días adicionales de desplazamiento de la cobertura.

LIQUIDACIÓN DE PRIMAS Y PAGO PRIMER MES DE VIGENCIA - TRANSICIÓN

La Compañía Aseguradora deberá tener en cuenta que cada crédito objeto de esta licitación, tiene una vigencia mensual individual de acuerdo a su fecha de facturación, quiere decir que la liquidación y pago de la prima del seguro y el cobro de la retribución por los costos de administración y recaudo de las primas de seguro del primer mes de la nueva contratación, se realizará una vez culmine la vigencia individual mensual de cada Crédito, respetándose las condiciones de prima y cobro de la retribución por los costos de administración y recaudo de la anterior adjudicación, la cual se pagará a la anterior Compañía Aseguradora. Lo anterior debido a que no es posible realizar cobros de prima y cobro de la retribución por los costos de administración y recaudo a prorrata, las primas del último mes de vigencia de la licitación anterior y a están liquidadas y facturadas al cliente y solo hasta el mes siguiente, podrá realizarse la liquidación con las nuevas condiciones adjudicadas.

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia • www.axacolpatria.co

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57-601) 423 5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. • servicioalcliente@axacolpatria.co

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero, Teléfono móvil: 313 499 8023, defensoria@consuelorodriguezvalero.com

AXA COLPATRIA Seguros S.A.
AXA COLPATRIA Seguros de Vida S.A.

NOTIFICACIÓN DE CANCELACIONES

Para los casos de cancelación anticipada de la cobertura incluyendo pero no limitado a: cancelaciones anticipadas de crédito, cancelación por vencimiento de créditos, cancelaciones por castigos de crédito, cancelaciones por siniestros de incapacidad total, diferentes a la cancelación del crédito por pago anticipado y terminación de la deuda, la Compañía aseguradora deberá notificar al cliente o asegurado a través de comunicación escrita la finalización de la cobertura, llevará un reporte de éstas entregas y deberá custodiar las pruebas correspondientes.

CLÁUSULA DE INCLUSIÓN AUTOMÁTICA DE ENDOSOS VENCIDOS

Si un cliente deudor no respalda su crédito con el endoso, el Banco lo incluirá de manera automática en la póliza colectiva, con retroactividad máxima al inicio de vigencia de la adjudicación obligándose la Aseguradora adjudicataria a otorgar cobertura sin exigir requisito alguno de asegurabilidad, incluyendo, sin salvedad alguna, los riesgos previamente valorados por la aseguradora adjudicataria en cualquier momento, incluyendo los riesgos con o sin extra prima. La vigencia iniciará a partir de la fecha de inclusión en la póliza.

CLAUSULA DE ARBITRAMENTO

La Compañía de Seguros, de una parte y el Asegurado - Banco de la otra, acuerdan someter a la decisión de tres (3) árbitros, todas las diferencias que se susciten en relación con el contrato de seguro a que se refiere la presente póliza, los árbitros serán nombrados de común acuerdo por las partes y, si ello no fuera posible se aplicará a lo dispuesto por la Ley 1563 de 2012. Los árbitros deberán decidir en derecho, el tribunal funcionará en la ciudad de Bogotá, D.C., y el término del proceso para los efectos del artículo 10 de la ley 1563 de 2012 será de seis (6) meses.

CLAUSULAS ADICIONALES:

ERRORES, INEXACTITUDES U OMISIONES.

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo.

Sin embargo, si el tomador incurre en errores o inexactitudes imputables a él o al asegurado, el presente contrato no será nulo, ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del código de comercio, en lo referente a la reducción porcentual de la prestación asegurada, en este caso, se liquidará la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

PRINCIPIO DE CAUSALIDAD

El concepto de reticencia e inexactitud se aplicará respetando esté principio y respondiendo en todo caso por el saldo insoluto de la deuda, es decir, se objetará el pago del seguro de conformidad con el artículo 1058 de código de comercio.

MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO.

La Compañía de Seguros conoce y acepta que bajo esta cláusula, no se aceptan cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza por parte unilateral de la Compañía aseguradora, durante toda la vigencia de la adjudicación, al margen que durante el periodo de adjudicación se haga ajustes en los condicionados generales salvo que, estas sean más beneficiosas al asegurado y/ o beneficiario y siempre que estas sean aceptadas expresamente por parte por el tomador del seguro.

LÍMITE AGREGADO DE RESPONSABILIDAD POR EVENTOS CATASTRÓFICOS

Sin límite por evento o vigencia.

NO EXCLUSIÓN DE ASEGURABILIDAD POR ACTIVIDAD DEL ASEGURADO.

Queda entendido, convenido y aceptado, que la Compañía Aseguradora no restringirá el aseguramiento a cualquier persona por su actividad comercial y/o profesional. Por lo tanto, la Compañía aseguradora confirma la aceptación de la totalidad de los asegurados reportados por el tomador sin aplicación de extra primas o recargos adicionales por su actividad.

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia • www.axacolpatria.co

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57-601) 423 5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. • servicioalcliente@axacolpatria.co

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero, Teléfono móvil: 313 499 8023, defensoria@consuelorodriguezvalero.com

AXA COLPATRIA Seguros S.A.
AXA COLPATRIA Seguros de Vida S.A.

RECAUDO Y PAGO MENSUAL DE PRIMAS.

El cobro de la prima de seguro será realizado por el Banco o por tercera persona según lo determine, a cada cliente deudor de acuerdo con la fecha de corte o facturación de cada crédito. El Banco suministrará a la Compañía Aseguradora adjudicataria de forma diaria, la información correspondiente a nuevos ingresos por desembolsos, vencimiento de endosos o por cualquier otro concepto, a través de archivo plano y mediante canal seguro como FTPS, VPN o similar que determine el Banco y que se informará al momento de adelantar la implementación de esta licitación. El Banco suministrará a la aseguradora dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes, la información correspondiente a los créditos causados del mes inmediatamente anterior para que realice la respectiva cuenta de cobro. Una vez la aseguradora adjudicataria, expida y entregue la cuenta de cobro, el Banco realizará la liquidación y pago de las primas de seguro recaudadas máximo el día veinticinco (25) del mismo mes, mediante consignación directa a la cuenta de ahorros o corriente que la Compañía Aseguradora adjudicataria abrirá para tal efecto en la sucursal del Banco que esta determine. De manera simultánea y posterior a la consignación de estos recursos, el Banco realizará el cobro de la retribución por los costos de administración y recaudo de las primas de seguro, incluido el IVA. Si después de cinco (5) días hábiles de haber recibido el archivo correspondiente a los pagos mensuales, no se reciben comentarios o solicitudes por diferencias, se da por hecho la aceptación del pago.

BOLSA DE DISPOSICIÓN PARA MANEJO COMERCIAL DEL BANCO.

Se establece una bolsa para pagos comerciales por parte del Banco, por un valor de Mil millones de pesos (\$1.000.000.000) la cual estará destinada para los siguientes pagos, incluidos pero no limitados a: siniestros que sean objetados por cualquier causa de no cobertura, o por cualquier error en la información, el proceso, sistemas, que soportan la operación del Banco, u otra circunstancia contractual o legal que en principio facultaría a la Compañía Aseguradora al no pago del siniestro, cambio de fecha de ocurrencia del siniestro de calificación a estructuración o viceversa en la cobertura de incapacidad total y permanente, devolución comercial de primas de seguros y cualquier otro concepto o circunstancia que pueda generar afectación al patrimonio de los clientes, familiares o del Banco sin limitar este manejo a alguna retroactividad.

El límite establecido para este amparo opera por cada anualidad, en caso de no agotarse totalmente en una sola anualidad será acumulable de una anualidad a otra. En caso de requerirse también se podrá anticipar la bolsa de la segunda anualidad.

El valor de la bolsa comprenderá todos los grupos de Créditos que se indican en el numeral 1, del Capítulo I del pliego de condiciones del presente proceso. El Banco podrá en cualquier momento, al inicio de la vigencia y durante la misma, fijar o definir cupos o límites de la bolsa para cada grupo o tipo de Crédito. La Compañía de Seguros deberá entregar mensualmente dentro de los diez (10) días calendario siguientes al cierre de cada mes, un reporte del uso de la(las)bolsa(s), con detalle de cada caso y saldos.

CLÁUSULA DE APLICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES.

Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía Aseguradora acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

REPORTE DE EXCLUSIONES O CAMBIOS DE PÓLIZA

El Banco tendrá noventa (90) días calendario para reportar a la Aseguradora las exclusiones o cambios de pólizas internas o externas sin que se genere cobro alguno de prima a partir de la fecha que se reporte.

Caso tal que por error involuntario se genere la inclusión dentro de la póliza colectiva del Banco y será externa se tendrá noventa (90) días para reportar inconsistencia a la Aseguradora sin que medie cobro de prima.

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia • www.axacolpatria.co

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57-601) 423 5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. • servicioalcliente@axacolpatria.co

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero, Teléfono móvil: 313 499 8023, defensoria@consuelorodriguezvalero.com

AXA COLPATRIA Seguros S.A.
AXA COLPATRIA Seguros de Vida S.A.

DEVOLUCIÓN DE PRIMAS DE SEGURO

La Compañía Aseguradora deberá realizar la devolución de primas por cualquiera de los conceptos indicados en el pliego de condiciones, sin límite de retroactividad, siempre y cuando corresponda a las vigencias en las cuales la Compañía Aseguradora otorgó cobertura

CONDICIONES ECONÓMICAS

PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES (PU)

La Compañía ofrece al Tomador, una participación de utilidades definida en la fórmula que presentamos a continuación, que aplicará siempre y cuando la siniestralidad incurrida de la vigencia sea menor al 50%.

FORMULA: La fórmula de la participación será del 85 % [50% P (-) el 100% SI].

PU = Participación de utilidades

P= Prima pagada durante la vigencia (descontando el valor del retorno administrativo pagado al Banco+ IVA)

SI=Siniestros incurridos (Pagados + Pendientes de pago, Valor en pesos IBNR xx % de los siniestros incurridos).

La Compañía liquidará el importe correspondiente a la aplicación de la fórmula establecida, después de transcurridos sesenta (60) días, plazo que se estima conveniente para posibles reclamaciones no conocidas por el Tomador y la Compañía. La liquidación de participación de utilidades se realizará al terminar cada anualidad.

TASA DE PRIMA MENSUAL DEL SEGURO

Mil ochocientos pesos (\$1.800) mensuales por millón de deuda

RECONOCIMIENTO POR LOS COSTOS DE ADMINISTRACIÓN Y RECAUDO

64.9000% + IVA aplicable sobre el valor total de las primas mensuales a cancelar a la compañía de seguros por parte del Banco, contra la presentación de la correspondiente cuenta de cobro o factura.

COMPROMISO

- Los términos y condiciones del presente Slip Técnico son condiciones mínimas exigibles por el Banco, las cuales deberán quedar consignadas en su totalidad dentro de la emisión de la póliza.
- La tasa de prima mensual del seguro no podrá modificarse durante la vigencia del contrato.
- Garantía de no modificación de condiciones para los nuevos ingresos en la presente póliza colectiva durante la vigencia del crédito.
- La Compañía Aseguradora Adjudicataria por medio de la presentación de su Oferta se compromete a cumplir en forma integral, incondicional y sin salvedad alguna, la totalidad de las anteriores condiciones, desde el inicio y durante la vigencia de la adjudicación en los términos de la licitación.

Demás condiciones No establecidas o modificadas en este slip se rigen por las Condiciones Generales Seguro Vida Grupo

CLAUSULADO APLICABLE Forma (10/12/2020-1404-P-34-V1600/DICIE/2020-D001)

AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia • www.axacolpatria.co

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57-601) 423 5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. • servicioalcliente@axacolpatria.co

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero, Teléfono móvil: 313 499 8023, defensoria@consuelorodriguezvalero.com

AXA COLPATRIA Seguros S.A.
AXA COLPATRIA Seguros de Vida S.A.

ANEXO 1 – CLAUSULAS ADICIONALES.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN POR SANCIONES:

AXA COLPATRIA no proporciona cobertura ni será responsable de pagar cualquier reclamación o proporcionar cualquier beneficio en virtud de la presente póliza en la medida en que la provisión de dicha cobertura, el pago o dicha reclamación o la provisión de dicho beneficio exponga a AXA COLPATRIA a cualquier sanción, prohibición o restricción en virtud de las resoluciones de las Naciones Unidas o de las sanciones comerciales o económicas, leyes o reglamentos de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América.

CLÁUSULA COMPROMISORIA

LAS PARTES acuerdan que, en caso de presentarse alguna controversia sobre la ejecución del presente contrato de seguros, realizarán sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable sus inconvenientes o desacuerdos. Para tal efecto, cuando alguna de las partes se considere afectada, notificará por escrito a la otra de tal situación. De no llegar a un acuerdo, el conflicto se resolverá por un tribunal de arbitramento designado por la Cámara de Comercio de Bogotá, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en las listas que lleva dicha Cámara.

El tribunal actuará de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El tribunal estará integrado por un (1) árbitro en cuantía menor a 400 SMMLV y por tres (3) árbitros en cuantía superior a 400 SMMLV.
- b) El tribunal decidirá en derecho teniendo como ley aplicable la Ley colombiana.
- c) El tribunal funcionará en la ciudad de Bogotá, en el centro de conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.
- d) Las costas que genere el arbitramento estarán a cargo de las dos partes en proporciones iguales (50% y 50%).

CLÁUSULA AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Para efectos de la presente autorización, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A (en adelante LA COMPAÑÍA) serán la entidad Responsable del Tratamiento de los datos personales de los asegurados, los cuales se recolectan y recolectarán en observancia de las normas especiales que rigen la actividad aseguradora y de salud y la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios; por lo tanto, AUTORIZO DE MANERA LIBRE, EXPRESA, PREVIA INEQUÍVOCA a LA COMPAÑÍA su matriz, subordinadas, afiliadas y en general a las sociedades que integran el Grupo AXA, o a cualquier cesionario o beneficiario, presente o futuro de sus obligaciones y derechos para que directamente o a través de terceros, puedan tener acceso a la información suministrada por mí en cualquier momento, y lleven a cabo todas las actividades de tratamiento de mis datos personales como recolección, almacenamiento, uso, circulación y supresión, entre otras, necesarias para cumplir con las siguientes finalidades: i) estudiar y atender la(s) solicitud(es) de servicios requeridos por mí en cualquier tiempo, ii) ejercer su derecho de conocer de manera suficiente al cliente/afiliado/usuario con quien se propone entablar relaciones, prestar servicios, y valorar el riesgo presente o futuro de las mismas relaciones y servicios, iii) Usar, compartir, transmitir o transferir mis datos personales a las matrices, filiales subordinadas de la COMPAÑÍA, así como a sus socios comerciales o terceros como dentro y fuera del país, nacionales o extranjeros, de naturaleza pública o privada, conforme al cumplimiento de las finalidades expuestas. iv) prestar los servicios que de la(s) misma(s) solicitud(es) pudieran originarse y cumplir con las normas y jurisprudencia vigente aplicable, v) atender las necesidades de servicio, técnicas, operativas, de riesgo o de seguridad que pudieran ser razonablemente aplicables, lo anterior en consideración a sus sinergias mutuas y su capacidad conjunta de proporcionar condiciones de servicio más favorables a sus clientes, v) ofrecer conjunta o separadamente con terceros o a nombre de terceros, servicios comerciales, de seguridad social y conexos, así como realizar campañas de promoción, beneficencia o servicio social o en conjunto con terceros. Para efectos de esta autorización, entiendo que, como Titular de la información, me asisten los derechos previstos en la Ley 1581 de 2012 y normas que la complementen, en especial, los derechos a conocer, actualizar, rectificar, corregir o solicitar la supresión de mis datos, y revocar la autorización que he otorgado para el uso de mis datos personales que hayan sido recolectados con las finalidades arriba indicadas, entendiéndolo, no

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia • www.axacolpatria.co

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57-601) 423 5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. • servicioalcliente@axacolpatria.co

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero, Teléfono móvil: 313 499 8023, defensoria@consuelorodriguezvalero.com

AXA COLPATRIA Seguros S.A.
AXA COLPATRIA Seguros de Vida S.A.

obstante, que las facultades de supresión y de revocación no aplican respecto de la información requerida para el desarrollo del contrato establecido. Entiendo además que en virtud de lo dispuesto en el art. 20 del decreto 1377/13 hoy compilado por el Decreto 1074 del 2015, he indicado e identificado a los beneficiarios de la póliza o producto adquirido, y que en tal virtud sus datos quedarán almacenados en las bases de datos de LA COMPAÑÍA, y serán utilizados para los fines propios de la cobertura y de la prestación del servicio de asistencia que cubra al producto contratado, y finalmente entiendo que, para el ejercicio de estos derechos, LA COMPAÑÍA ponen a mi disposición como Titular los canales de atención publicados en su Política de Tratamiento de Datos Personales, la cual puedo consultar en la página web <https://www.axacolpatria.co>.

Si usted tiene alguna observación en relación con alguna de las finalidades atrás mencionadas, por favor comuníquese con nuestro centro telefónico de atención integral AXA COLPATRIA, al 423 57 57 en Bogotá o al 018000 512 620 fuera de Bogotá, o si lo desea puede enviarnos un correo electrónico a: servicioalcliente@axacolpatria.com o a los demás canales expuestos en nuestra Política de Tratamiento de Datos Personales.

CLÁUSULA DE CONTROL RECLAMOS

Cuando una pérdida/reclamación se presente, el ASEGURADO notificará por escrito de dicha pérdida/reclamación al ASEGURADOR inmediatamente después de haber conocido o debido conocer de dicha pérdida/reclamación y, mantendrá al ASEGURADOR plenamente informado de todos los desarrollos relacionados con dicha pérdida / reclamación inmediatamente después de ser de su conocimiento. A petición del ASEGURADOR, el ASEGURADO pondrá a disposición cualquier información relevante que el ASEGURADOR pueda requerir con respecto a reclamaciones o reclamaciones potenciales notificadas de acuerdo con el párrafo anterior, siempre que la divulgación de dicha información no impida que cualquiera de las partes cumpla con las leyes aplicables.

A petición del ASEGURADOR, el ASEGURADO cooperará con el ASEGURADOR o cualquier otra persona que este designe de manera oportuna con respecto a la liquidación de un reclamo notificado de conformidad con el primer párrafo de esta cláusula. Dicha cooperación consistirá en la prestación de asesoramiento y análisis a los ASEGURADOS. Se acuerda además que el ASEGURADO podrá delegar en el ASEGURADOR el derecho a resolver las reclamaciones.

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia • www.axacolpatria.co

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57-601) 423 5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. • servicioalcliente@axacolpatria.co

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero, Teléfono móvil: 313 499 8023, defensoria@consuelorodriguezvalero.com

AXA COLPATRIA Seguros S.A.
AXA COLPATRIA Seguros de Vida S.A.